ACUERDO DE CONCEJO Nº 033-2023-MDM

Macate, 14 de setiembre de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE

VISTO: *En Sesión Extraordinaria el Concejo Municipal de fecha 14 de setiembre de 2023; el Informe Nº 218-2023-MDM/DATG-SGIDUR, de la Sub gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, Informe Legal N° 053A-2023-SGAJ/MDM, la Sub gerencia de Asesoría Jurídica sobre* ***APROBACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE PRIMERA DE DOMINIO DEL AREA DE 0,219673 HAS. (2,196.73 M2) UBICADA EN EL CENTRO POBLADO DE CARIAPIRCA, DISTRITO DE MACATE - PROVINCIA DEL SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH A FAVOR DEL ESTADO REPRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE,*** *y;*

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional Nº 27880 y 30305, concordante con los artículos I y II Título Preliminar de la Ley Nº 27972, las municipalidades son órgano de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 56º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece los bienes de propiedad municipal. Asimismo, los numerales 1, 2, 7 y 8, del citado artículo, señala que son bienes de la Municipalidad, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, así como los edificios municipales, sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad; además las donaciones y todos los que adquiera cada municipio;

Que, el artículo 58º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de este mismo dispositivo legal, menciona que, los bienes inmuebles de las municipalidades detallados en el Artículo 56º, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del Acuerdo del Concejo correspondiente;

Que, el Artículo 9º de la Ley Nº 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que "Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 260.1 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA, señala que los gobiernos locales efectúan el saneamiento físico legal de los bienes de su propiedad y de los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley y el artículo 20 del TUO de la Ley, en mérito al Acuerdo de Concejo respectivo;

Que, el numeral 20.1 del Artículo 20 del TUO de la Ley Nº 29151, concerniente a la Inscripción de bienes inmuebles de las municipalidades, establece que éstas últimas efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, conforme lo indicado en el artículo 56º y la Octava Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por otro lado, el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, advierte que (...) Los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros. Asimismo, el artículo 38º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, señala que; (...) La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio. La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado";

Que, el artículo 40º del citado Reglamento ha establecido "la resolución que dispone la primera inscripción de dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico – Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen título suficiente para todos los efectos legales";

Que, el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales), en su artº 22 establece lo siguiente:

Artículo 22.- Actos comprendidos en el procedimiento especial de saneamiento físico legal de bienes inmuebles estatales:

22.1 El procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales que se realiza al amparo de la presente norma, comprende los actos siguientes:

a) Primera inscripción de dominio.

b) Inscripción y/o aclaración de dominio.(...)

Que, mediante Informe Nº 218-2023-MDM/DATG-SGIDUR, la Sub gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural opina que ***RESULTA FACTIBLE*** *aprobar la* ***INSCRIPCION DE***

PRIMERA DE DOMINIO DEL AREA DE 0,219673 Has. (2,196.73 M2) UBICADA EN EL CENTRO POBLADO DE CARIAPIRCA, DISTRITO DE MACATE - PROVINCIA DEL SANTA- DEPARTAMENTO DE ANCASH A FAVOR DEL ESTADO REPRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE*, sustentándose en lo siguiente:*

(....)

2.4. TOPOGRAFIA Y SUELO:

El Terreno posee una topografía dependiente ligera (1.6% aprox.), decreciendo en el sentido Sur –este a Nor Oeste.
El suelo es arcilloso, sin embargo también se aprecia afloramientos rocosos.

2.5. SANEAMIENTO TÉCNICO; FÍSICO LEGAL:

- ***Del predio Matriz:***

Según Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la SUNARP-ZONA REGISTRAL VII-Oficina Registral Chimbote el 08/08/2023 (Publicidad Nº 4329675). El predio materia de consulta, de 0,219673 Has. (2,196.73 M2), ubicado en Centro Poblado de Cariapirca, hacia el Sur del Distrito de Macate, Provincia Santa, Departamento Áncash:

a. ***NO PRESENTA SUPERPOSICION GRAFICA CON PREDIOS INSCRITOS.***
b. ***EL PREDIO EN CONSULTA NO SE ENCUENTRA SOBRE TITULOS PENDIENTES U OBSERVADOS.***
c. ***NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR ZONAS ARQUEOLOGICAS O ZONAS INTANGIBLES O ZONAS DE DOMINIO RESTRINGIDO QUE PERMITA EL LIBRE ASENTAMIENTO DEL USO Y OCUPACION DEL SUELO (...)***

- ***Uso inscrito:***

NO PRESENTA USO INSCRITO

2.6. ANÁLISIS URBANO:

- *Según la naturaleza geográfica sobre la cual se encuentra el distrito de Macate y sus caseríos, se trata de un distrito que cuenta con asentamientos poblacionales dispersos a distancias variables entre sí, no existiendo un esquema de ordenamiento de urbano que pueda permitir la identificación de posibles áreas de expansión urbana, así como la identificación de usos de suelo urbano, asi como proyección de vías y sus respectivas secciones viales.*
- *Así mismo cabe precisar que se trata de un predio de naturaleza rural, que se encuentra bajo la jurisdicción y administración de la Municipalidad Distrital de Macate.*

3. CONSIDERACIONES TECNICO NORMATIVAS:

3.4. LA LEY 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su octava disposición complementaria, a la letra establece lo siguiente:

*"...**Octava**.- Los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley **se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros**..."*

y como ya se ha mencionado anteriormente, El predio materia de consulta, de 0,219673 Has. (2,196.73 M2), ubicado en Centro Poblado de Cariapirca, hacia el Sur del Distrito de Macate, Provincia Santa, Departamento Áncash: ***NO PRESENTA SUPERPOSICION GRAFICA CON PREDIOS INSCRITOS.***

3.5 ***EL DECRETO SUPREMO N° 019-2019-VIVIENDA*** *(TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 29151 LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES) En su artº 22 establece lo siguiente:*

Artículo 22.- Actos comprendidos en el procedimiento especial de saneamiento físico legal de bienes inmuebles estatales:
22.1 El procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales que se realiza al amparo de la presente norma, comprende los actos siguientes:
a) Primera inscripción de dominio.
b) Inscripción y/o aclaración de dominio.(...)

22.2 ***La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos procede a inscribir, a requerimiento de las entidades los actos de saneamiento físico legal de los inmuebles estatales*** *en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de presentada la solicitud*

3.6 Se precisa que la finalidad de realizar el presente proceso de saneamiento físico legal a través de la inscripción primera de dominio del área de 0,219673 Has. (2,196.73 M2), ubicado en Centro Poblado de Cariapirca, hacia el Sur del Distrito de Macate, Provincia Santa, Departamento Áncash, es la de contar con la ***TITULARIDAD DEL PREDIO*** *y de esta manera con la* ***DISPONIBILIDAD DE TERRENO****, para que posteriormente esta comuna distrital, pueda ejecutar proyectos de inversión pública sobre el área mencionada anteriormente, toda vez que el articulo 41 Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n." 344-2018-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 31 de enero de 2019 y sus modificatorias, establece lo siguiente:*

Artículo 41. Requisitos para convocar
(...)
41.2. Tratándose de procedimientos de selección ***para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno****, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno (...).*

Que, mediante Informe Legal N° 053A-2023-SGAJ/MDM, la Sub gerencia de Asesoría Jurídica en base a sus fundamentos fácticos y jurídicos, opina que se continúe con el trámite y que corresponde al Concejo Municipal, aprobar la inmatriculación del Bien Inmueble (área de 0,219673 has. (2,196.73 m2) ubicada en el Centro Poblado de Cariapirca, Distrito de Macate - Provincia del Santa- Departamento de

Ancash), luego de ello, el Alcalde debe efectuar la petición de inscripción de dicho bien inmueble ante la SUNARP, por lo que recomienda, poner a consideración del Pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación en mérito al Informe Nº 218-2023-MDM/DATG-SGIDUR;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de setiembre de 2023, los miembros del Concejo Municipal del Distrito de Macate después del debate correspondiente y por mayoría de votos acordaron Aprobar, la inmatriculación como Primera Inscripción de Dominio, ante el Registro de Predios de la Zona Registral N° VII Sede Chimbote –SUNARP a favor del Estado representando por la Municipalidad Distrital de Macate, del área de 0,219673 has. (2,196.73 m2) ubicada en el Caserío de Cariapirca, Distrito de Macate - Provincia del Santa- Departamento de Ancash y autorizar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mácate, la suscripción de toda documentación que se requiera para lograr el saneamiento físico legal y la inscripción del bien inmueble antes indicado en el registro de predios de SUNARP;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **MAYORITARIO** de los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Inmatriculación como Primera Inscripción de Dominio, ante el Registro de Predios de la Zona Registral N° VII Sede Chimbote –SUNARP a favor a favor del estado representado por la la Municipalidad Distrital de Macate del Área de **0,219673 HAS. (2,196.73 M2) UBICADA EN EL CENTRO POBLADO DE CARIAPIRCA, DISTRITO DE MACATE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mácate, la suscripción de toda documentación que se requiera para lograr la inscripción del bien inmueble antes indicado en el registro de predios de SUNARP, todo ello de conformidad a los fundamentos facticos y de derechos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaria General la difusión del presente Acuerdo de Concejo a las áreas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional (www.gob.pe/munimacate) de la Municipalidad Distrital de Macate.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC:
Gerencia Municipal
SGIDUR
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE
Fidel M. Alva López
ALCALDE